

CONTRATO DE SOLICITUD PRIVADA DE OFERTAS SPO No. 001-2026

CONTRATANTE: EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIO DE ASEO EMSA E.S.P. – NIT 890.801.631-4

CONTRATISTA: COOPERATIVA CENTRAL DE TRANSPORTADORES DE RIOSUCIO CALDAS LTDA - NIT 890.801.261-2

OBJETO: Garantizar el suministro continuo, oportuno y eficiente DE ACPM y gasolina corriente para la flota vehicular y herramientas de la Empresa Municipal de Servicios de Aseo EMSA E.S.P., asegurando la operación ininterrumpida de las actividades del servicio público esencial de aseo en el municipio de Riosucio (Caldas).

VALOR: El valor del contrato es por **CIENTO CUARENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE LEGAL (\$140.000.000) – MONTO AGOTABLE.**

PLAZO: El plazo para la ejecución de la totalidad del contrato será hasta el 31 de diciembre de 2026 o hasta agotar la partida presupuestal asignada, contado desde la firma del acta de inicio.

Entre los suscritos, a saber, **SANDRA MILENA SUAREZ OBANDO**, mayor de edad y vecina de Riosucio, Caldas, identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.384.761 de Riosucio, Caldas, obrando en calidad de Representante Legal, Gerente, de la **EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS DE ASEO EMSA ESP**, identificada con NIT 890.801.631-4, empresa creada mediante el Acuerdo No. 038 de Julio 10 de 1996, nombrada en el cargo mediante el Decreto Municipal No. 003 del 02 de enero de 2024 y acta de posesión 013 del 02 de enero de 2024, expedida por el Alcalde Municipal, quien, en adelante y para todos los efectos legales y contractuales, se denominará **LA EMPRESA**, por una parte, y, por la otra, **BEATRIZ EUGENIA LLANO CARDONA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.062.273, actuando como representante legal de la **COOPERATIVA CENTRAL DE TRANSPORTADORES DE RIOSUCIO CALDAS LTDA.**, identificada con NIT 890.801.261-2, y quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido en celebrar el presente contrato de suministro de combustible, previas las siguientes consideraciones:

1. Que para la elaboración del presente contrato se realizaron de manera previa los estudios de conveniencia y oportunidad, en los cuales se justifica su celebración.



2. Que EL CONTRATISTA declara, bajo la gravedad de juramento, que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en el ordenamiento jurídico vigente.
3. Que EL CONTRATISTA cuenta con la capacidad técnica, logística y documental para ejecutar el objeto del presente contrato.
4. Que el presente contrato se rige por el Manual de Contratación de la **EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIO DE ASEO EMSA E.S.P.** de Riosucio, Caldas, y en las materias no reguladas por él, por la Ley 80 de 1993, sus decretos reglamentarios, aunado a las disposiciones de las legislaciones Civil y Comercial Colombianas.

2

Vistas las anteriores consideraciones, el contrato se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO DEL CONTRATO: GARANTIZAR EL SUMINISTRO CONTINUO, OPORTUNO Y EFICIENTE DE ACPM Y GASOLINA CORRIENTE PARA LA FLOTA VEHICULAR Y HERRAMIENTAS DE LA EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS DE ASEO EMSA E.S.P., ASEGURANDO LA OPERACIÓN ININTERRUMPIDA DE LAS ACTIVIDADES DEL SERVICIO PÚBLICO ESENCIAL DE ASEO EN EL MUNICIPIO DE RIOSUCIO (CALDAS).

CLÁUSULA SEGUNDA – OBLIGACIONES DE LA PARTES:

A. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

1. Suministrar combustible de óptima calidad, libre de agua, sedimentos o impurezas que afecten el rendimiento de los motores de la flota y herramientas de la Entidad.
2. Garantizar una disponibilidad del servicio en la Estación de Servicio (EDS) en horarios continuos que no interfieran con el normal desarrollo de las rutas de recolección.
3. Llevar una relación y control diario sistematizado por vehículo de los consumos realizados, organizados por placas y dependencias.
4. Emitir Factura Electrónica de Venta de manera mensualizada o quincenal, de acuerdo con los periodos pactados, adjuntando la copia soporte de todos los vales de suministro firmados por los conductores.
5. Mantener vigentes todas las licencias, pólizas, permisos de almacenamiento y comercialización de hidrocarburos exigidos por el Ministerio de Minas y Energía, cumpliendo las directrices de seguridad industrial.
6. Dar prioridad absoluta de abastecimiento a los vehículos de EMSA E.S.P., ante situaciones de desabastecimiento general o contingencias locales por su carácter de servicio público esencial.
7. Cumplir con las siguientes especificaciones técnicas:

Handwritten signature

- **Calidad del Producto:** El ACPM (Diésel) y la Gasolina Corriente suministrados deberán cumplir estrictamente con los estándares de calidad, octanaje, contenido de azufre y especificaciones técnicas ambientales reguladas por el Ministerio de Minas y Energía y la normatividad nacional aplicable.
- **Modalidad de Abastecimiento:** El suministro se realizará directamente mediante el sistema de "tanqueo" en la Estación de Servicio (EDS) del contratista adjudicatario, ubicada en el radio urbano o estratégico del municipio de Riosucio, para mitigar los desplazamientos innecesarios que aumenten los costos de kilometraje y tiempos operativos.
- **Mecanismo de Control de Despachos:** El tanqueo se efectuará exclusivamente, a los vehículos automotores y equipos plenamente autorizados en el listado oficial de EMSA E.S.P. Cada suministro se validará mediante un "Vale de Suministro" impreso o digital, que debe registrar de manera obligatoria: placa del vehículo o identificación del equipo, fecha, hora, cantidad exacta en galones, valor unitario, valor total y firma/identificación del conductor autorizado.

B. OBLIGACIONES DE LA EMPRESA:

1. Cancelar oportunamente los valores facturados por el contratista dentro de los términos contractuales estipulados, posterior a la verificación y certificación emitida por el supervisor del contrato.
2. Suministrar, por escrito al contratista, al inicio del contrato, el listado oficial y detallado de los vehículos (placas), equipos y los nombres/cédulas de los conductores adscritos legalmente facultados para autorizar el tanqueo.
3. Reportar de manera inmediata cualquier novedad respecto al retiro o inclusión de vehículos y personal en el listado autorizado.
4. Ejercer el control y la vigilancia de la correcta ejecución del objeto contractual a través del supervisor asignado por la gerencia.
5. Liquidar el contrato en los términos dispuestos o en los términos de ley.

CLÁUSULA TERCERA: DERECHOS Y DEBERES DE LA EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIO DE ASEO EMSA E.S.P. DE RIOSUCIO, CALDAS: 1) Dar cumplimiento a lo previsto en el Manual de Contratación de LA EMPRESA y en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993. 2) Elaborar y suscribir, conjuntamente, con el supervisor del contrato, el acta de inicio. 3) Cancelar al CONTRATISTA el valor del presente contrato de conformidad con la cláusula pertinente del mismo. 4) Ejercer la supervisión y el respectivo control en la ejecución de la presente contratación, a través del Gerente o su delegado. 5) Suministrar al contratista la información y documentación necesaria para cumplir con

el objeto del contrato. 6) Adelantar las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufra en desarrollo o con ocasión del contrato.

CLÁUSULA CUARTA: VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor del presente contrato asciende a la suma de **CIENTO CUARENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE LEGAL (\$140.000.000) – MONTO AGOTABLE**, incluido IVA, si a este hubiere lugar, y demás impuestos de ley, con cargo al presupuesto de gastos de la entidad para la vigencia fiscal 2026, soportado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 0068 del 29 de mayo de 2026, Rubros: 2.4.5.02.06.62292 Comercio al por menor de combustible.

EMSA E.S.P. efectuará pagos parciales quincenales dentro de los plazos, establecidos tras la radicación de la cuenta por parte del contratista. Para proceder al desembolso, será requisito obligatorio adjuntar:

1. Factura Electrónica de Venta debidamente validada ante la DIAN.
2. Relación detallada y consolidada de los suministros efectuados por cada placa vehicular o herramienta, acompañada de los vales de soporte.
3. Certificación de pago de aportes parafiscales y del Sistema de Seguridad Social Integral firmada por el representante legal o revisor fiscal.
4. Certificación de cumplimiento y recibo a satisfacción expedida y firmada por el Supervisor del Contrato.

CLÁUSULA QUINTA: PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo para la ejecución del presente contrato será hasta el 31 de diciembre de 2026, una vez se cumplan los requisitos de perfeccionamiento, o hasta que se agote el valor del contrato por concepto de suministros, lo que ocurra primero, pudiéndose liquidar por cumplimiento del objeto contractual.

CLÁUSULA SEXTA: CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: El contratista no podrá ceder, a persona natural o jurídica alguna, los derechos y obligaciones emanados del presente contrato sin que medie previa autorización expresa por parte de LA EMPRESA. Así como tampoco podrá subcontratar servicios objeto de este contrato a persona alguna, sin previa autorización escrita de EMSA E.S.P.

CLÁUSULA SÉPTIMA: SEGUIMIENTO Y SUPERVISIÓN DEL CONTRATO: En aplicación del artículo 9 del Manual de Contratación de la EMSA E.S.P, el supervisor del contrato será el coordinador de aseo o quien designe la Gerente para el efecto, quien queda facultado para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción

tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.

CLÁUSULA OCTAVA: TERMINACIÓN: Podrá darse por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: a) Por mutuo acuerdo de las partes. b) Unilateralmente por parte de LA EMPRESA, en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA. c) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditado. d) Por cumplimiento del objeto contractual.

CLÁUSULA NOVENA: SUSPENSIÓN: Las partes contratantes podrán suspender el contrato mediante la suscripción de un acta en donde conste tal evento cuando medien circunstancias de fuerza mayor y caso fortuito, previa solicitud debidamente sustentada por una de las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA: LUGAR DE EJECUCIÓN: El contratista deberá dar cumplimiento al objeto contractual en EDS COOTRANSRIO, ubicada en carrera 5 No 23-12, Riosucio Caldas.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: GARANTÍAS: El contratista se compromete a constituir a su costa, a favor de la Empresa Municipal de Servicio de Aseo EMSA E.S.P., una **Póliza Única de Cumplimiento** expedida por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, que ampare los siguientes riesgos:

1. **Amparo de Cumplimiento:** Por un valor equivalente al **10% del valor total del contrato**, con una vigencia igual al plazo de ejecución del mismo y cuatro (4) meses más.
2. **Amparo de Calidad del servicio:** Por un valor equivalente al **10% del valor total del contrato**, con una vigencia igual al plazo de ejecución del mismo y cuatro (4) meses más, salvaguardando el correcto estado de los hidrocarburos suministrados.
3. **Amparo de Pago de Salarios y Prestaciones Sociales:** Por un valor equivalente al **5% del valor total del contrato**, con una vigencia igual al plazo de ejecución del mismo y tres (3) años más.

PARÁGRAFO PRIMERO: El contrato no podrá ejecutarse, ni se firmará el acta de Inicio, hasta que las garantías sean debidamente aprobadas por LA EMPRESA.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de prórroga o adición del valor del contrato, LA CONTRATISTA se obliga a ampliar o prorrogar las garantías en los mismos términos aquí establecidos.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: JURISDICCIÓN Y DOMICILIO: El presente es un contrato celebrado con una entidad pública, por lo tanto, las diferencias que se presenten entre las partes durante su ejecución o con posterioridad y que no puedan ser resueltas por ellas, se ventilarán ante la jurisdicción contencioso administrativa. Para todos sus efectos, el contrato es regulado por el Manual de Contratación de la entidad, la legislación civil y comercial vigente, así como por la Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios en lo que tiene que ver con inhabilidades e incompatibilidades. Asimismo, las partes convienen en señalar como domicilio contractual el municipio de Riosucio, Caldas.

6

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato se considera perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes. Para su ejecución se requiere: la existencia del registro presupuestal correspondiente, la aprobación de las garantías a que haya lugar y el cumplimiento de los requisitos de seguridad social integral por parte del contratista.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. LIQUIDACIÓN: La liquidación del contrato se hará en aplicación del artículo 31 del Manual de Contratación de la EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS DE ASEO EMSA E.S.P., el cual indica: *"La liquidación del contrato tiene como propósito hacer un ajuste final de cuentas y de finiquitar el negocio mediante el reconocimiento de saldos a favor de alguna de las partes o de declararse a paz y salvo, según el caso, es decir, el acto de liquidación debe limitarse a la rendición de cuentas y a pagar los saldos económicos adeudados, pero el término de la liquidación no puede utilizarse para el cumplimiento del objeto contractual. Los contratos deberán liquidarse de común acuerdo por las partes contratantes, procedimiento que se efectuará dentro del plazo fijado en la invitación o convocatoria o en el respectivo contrato o a más tardar dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del mismo, sin perjuicio de que pueda realizarse dentro de los dos años siguientes. En el Acta de Liquidación se acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar, igualmente, se harán constar los acuerdos, conciliaciones a que lleguen la partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. Si el Contratista no se presenta a la liquidación, o las partes no llegan a acuerdo alguno sobre el contenido de la misma, la liquidación se hará en forma directa y unilateral por la Empresa Municipal de Servicios de Aseo EMSA E.S.P., mediante acto debidamente motivado, esta liquidación deberá realizarse siempre antes del vencimiento de los términos de prescripción de las respectivas acciones."*

hgt

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. AUSENCIA DE VÍNCULO LABORAL: El presente contrato será ejecutado por LA CONTRATISTA con la autonomía e independencia que sus obligaciones le señalen y el desarrollo del mismo no genera vínculo laboral alguno.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las partes acuerdan que, en el evento de surgir diferencias entre ellas, por razón o con ocasión del presente contrato, se buscarán mecanismos de negociación directa y amigable composición, previo a acudir a la jurisdicción.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: LA CONTRATISTA afirma, bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la firma del presente contrato, no estar inhabilitado ni poseer incompatibilidad para la celebración del presente contrato, de acuerdo con lo exigido por la Constitución Política y las Leyes que rigen la materia.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CADUCIDAD Y CLÁUSULA PENAL: LA EMPRESA podrá declarar la caducidad del contrato conforme al artículo 45 de su Manual de Contratación y normas concordantes, en caso de incumplimiento grave que afecte la continuidad del servicio.

Asimismo, en caso de incumplimiento de las obligaciones adquiridas o de declaratoria de caducidad de este contrato, LA CONTRATISTA pagará a LA EMPRESA, a título de pena, una suma equivalente al VEINTE POR CIENTO (20%) del valor de este contrato, cantidad que se tendrá como pago anticipado de los perjuicios que reciba la entidad por el incumplimiento.

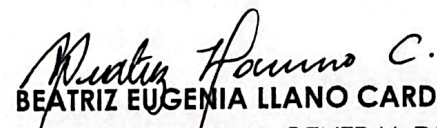
CLÁUSULA VIGÉSIMA: CLÁUSULAS EXCEPCIONALES: Al presente contrato le son aplicables las cláusulas de terminación unilateral, interpretación unilateral y modificación unilateral, de conformidad con el Manual de Contratación de la EMPRESA, la Ley 80 de 1993 y demás normatividad concordante.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: ESTAMPILLAS Y TASAS: Estará a cargo de LA CONTRATISTA el pago o retención con cargo al contrato de las estampillas de conformidad con los Acuerdos del Honorable Concejo Municipal de Riosucio, Caldas.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: MODIFICACIONES, ADICIONES Y/O PRÓRROGAS: Las partes convienen que cualquier adición, modificación o prórroga a lo pactado en el presente contrato y/o a cualquier documento que haga parte integral del mismo, solo podrá realizarse mediante acuerdo escrito entre ellas.

Para Constancia se firma en Riosucio, Caldas a los doce (12) días de junio de dos mil veintiséis (2026),


SANDRA MILENA SUAREZ OBANDO
GERENTE DE EMPRESA MUNICIPAL DE
SERVICIO DE ASEO EMSA E.S.P.
Contratante


BEATRIZ EUGENIA LLANO CARDONA
R.L. COOPERATIVA CENTRAL DE
TRANSPORADORES DE RIOSUCIO
CALDAS LTDA
Contratista

Proyectó: Novoa Abogados Asociados S.A.S – Asesores Jurídicos Externos
Laura Cuervo
Revisó-Aprobó: Sandra Milena Suarez 
Gerente EMSA E.S.P.